



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056400

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.
ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S. y la señora ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS, en la cual se incurrió en una omisión involuntaria en el auto que decretó las medidas cautelares calendado 20 de septiembre de 2021, el cual fue solicitado corregir por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210056400

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.
ZUHEY REGINA TORRES LLINÁS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto decretó las medidas cautelares calendarado 20 de septiembre de 2021, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se señaló como nombre la parte demandada D&D SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA DEL CARIBE S.A.S., siendo lo correcto SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S., por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el nombre de la parte demandada, indicando que lo correcto SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el nombre de la parte demandada en el auto que decretó las medidas cautelares calendarado 20 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad demandada es SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA D&D S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3ce20d55ef45abc2359aae3c8a3e83b968daeba04bfdc2c39ca2c1aec24e65

Documento generado en 09/11/2021 03:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>